

SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA.

RES. EX. N° 7/ ROL D-145-2021

Santiago, 14 de octubre de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-145-2021 con la formulación de cargos en contra de ACONSER Residuos SpA, titular de la unidad fiscalizable "ACONSER Mocopulli Ex Najar" por infracciones a la normativa ambiental.
2. Que, el referido acto fue notificado por carta certificada en conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, arribado al centro de distribución postal de Puerto Montt el 25 de junio de 2021.
3. Que, con fecha 2 de julio de 2021, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita prórroga de plazo para presentar el plan de cumplimiento y descargos. Asimismo, en esta presentación la empresa solicitó tener presente como forma de notificación el correo electrónico que indicó.
4. Que, con fecha 7 de julio de 2021, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud de la empresa a través de videollamada, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.
5. Que, con fecha 8 de julio de 2021, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-145-2021, se otorgó ampliación de plazos y se accedió a la solicitud de notificación por correo electrónico.
6. Que, el 22 de julio de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento acompañando documentación anexa consistente en registros fotográficos en papel.

7. Que, por medio de Memorandum N° 35.462 de 11 de agosto de 2021, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 17 de agosto de 2021, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-145-2021, se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado por la titular, otorgándose un plazo de 6 días hábiles para presentar una propuesta refundida que las incorpore. El referido acto fue notificado por correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021, tal como consta en el expediente del procedimiento administrativo.

9. Que, con fecha 30 de agosto, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido. Luego, con fecha 24 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-145-2021, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se ordenó incorporar nuevas observaciones para lo cual se otorgó un **plazo de 8 días hábiles** contados desde la notificación del acto.

10. Que, la notificación de resolución referida en el considerando anterior se verificó mediante correo electrónico con fecha 24 de septiembre de 2021, tal como consta en el expediente del procedimiento administrativo.

11. Que, en virtud del artículo 3 letra u de la LOSMA, con fecha 30 de septiembre de 2021, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento de forma telemática.

12. Que, con fecha 1 de octubre de 2021, la empresa presentó una solicitud de aumento de plazo para presentar una nueva versión del programa de cumplimiento, fundada en la necesidad de recopilar la información solicitada. Luego, con fecha 6 de octubre de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-145-2021, este Servicio concedió la ampliación de plazo solicitada, otorgando **4 días hábiles adicionales**.

13. Que, la notificación de la resolución señalada en el considerando anterior se verificó mediante correo electrónico con fecha 7 de octubre de 2021, tal como consta en el expediente del procedimiento administrativo.

14. Que, con fecha 13 de octubre de 2021, María de la Rosa Hermoso, en representación de ACONSER Residuos SpA, presentó un escrito por medio del cual solicita un aumento del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 5 y 6/Rol D-145-2021 para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Funda su solicitud en causas excepcionales asociadas a los tiempos requeridos para que los expertos contratados realicen los informes que acrediten la inexistencia de efectos negativos, quienes ya habrían realizado la visita a terreno, entre otras actividades.

15. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

16. Que, atendiendo que el plazo concedido mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-145-2021 fue objeto de ampliación, no es posible acceder a lo solicitado por la empresa en los términos expresados en su presentación de fecha 13 de octubre de 2021. Sin embargo, considerando los fundamentos que sustentan la solicitud y las circunstancias que rodean la producción de la información requerida para la elaboración de los informes que acrediten la existencia o no de efectos negativos, es aconsejable conceder un nuevo plazo. Finalmente, sobre la base de los antecedentes analizados no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO

I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo presentada por ACONSER Residuos SpA, con fecha 13 de octubre de 2021, en vista de lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

II. **CONCEDER de oficio** a ACONSER Residuos SpA nuevo plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido de **8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación de 2 de julio de 2021, en la casilla electrónica mdelarosa@aconser.cl.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

STC